



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2014 SESENTA Y SEIS AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 032, agosto 04 de 2014

ACUERDO N° 032

(Agosto 04 de 2014)

“Por el cual se unifican criterios institucionales para el procedimiento y trámite de solicitudes de reingresos de los estudiantes de pregrado de la Universidad y de la pérdida de la calidad de estudiante de la misma”.

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en los Artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, respectivamente se establece que *“El consejo académico es la máxima autoridad académica de la institución, (...) y son funciones entre otras del consejo académico en concordancia con las políticas trazadas por el consejo superior universitario: 1.) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario y 2.) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.*

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Código en su pleno vigor a partir del 02 de julio de 2012*, el cual se aplicará a los todos los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, habida cuenta que el ámbito de aplicación se dirige a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, a todos ellos, se le dará el nombre de autoridades.

Que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como principios rectores que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Ley 734 de febrero 05 de 2002, establece en el artículo 34, que *“Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.* (Lo Resaltado, en negrillas y subrayado es fuera del texto).

Que una de las funciones estatutarias del CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, establecida en el literal a.), del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad es **“Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad”.**

Que el CONSEJO ACADÉMICO en sesión del día 04 de septiembre de 2007, Acta 016, al abordar solicitudes extemporáneas de estudiantes de la Universidad, en concreto sobre lo relacionado a la reexpedición recibos de pago de matrícula y, consecuentemente de la oficialización de la matrícula ante la respectiva Coordinación del Proyecto



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2014. SESENTA Y SEIS AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 032 agosto 04 de 2014

Curricular, **DETERMINÓ**, a través de una CIRCULAR informativa a los Consejos de Facultad, Decanaturas y Secretarías Académicas, lo siguiente:

1. *El Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 8 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario-, en el artículo 29, **DEFINE** que para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene órganos denominados Consejos y Comités, Los Consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria.*
2. *Los Consejos de Facultad son órganos colegiados con capacidad decisoria en relación con sus respectivas Unidades Académicas; éstos conocerán y adoptarán la decisión en primera instancia correspondiente acerca de solicitudes extemporáneas que le sean presentadas de sus estudiantes sobre: Adiciones, cancelaciones de asignaturas, cancelaciones de semestre, matriculas, oficialización de matriculas, reingresos, traslados y transferencias que estén plenamente justificadas dentro del marco del Estatuto Estudiantil vigente.*
3. *Adoptada la decisión en la primera instancia sobre las solicitudes que se le presenten, proceden los recursos de la manera como lo establece el artículo 58 del Estatuto General de la Universidad (Contra los actos administrativo de los Consejos de la Facultad procede el recurso reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota via gubernativa.)*

Que el **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**, en sesión del 04 de agosto de 2014, al avocar conocimiento del asunto planteado, a lo establecido en la parte legal y normativa en lo atinente a los REINGRESOS de los estudiantes de pregrado de la Universidad, **determinó** por decisión mayoritaria unificar criterios institucionales para el procedimiento y trámite de solicitudes de reingresos de los estudiantes de pregrado de la Universidad, en aras de proporcionar seguridad jurídica y asegurar la unidad en la interpretación y la aplicación uniforme de las disposiciones contenidas en el Reglamento Estudiantil vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- UNIFICAR criterios institucionales para el procedimiento y trámite de solicitudes de **REINGRESOS** de los estudiantes de pregrado de la Universidad, en aras de proporcionar seguridad jurídica y asegurar la unidad en la interpretación y la aplicación uniforme de las disposiciones contenidas en el Reglamento Estudiantil vigente, que sobre este aspecto ha dispuesto y reglamentado el Consejo Superior Universitario a través del **ESTATUTO ORGÁNICO: Estatuto Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-**, y el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, que modificó expresamente unos artículos del Estatuto Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 2º.- DEL REINGRESO.- De conformidad con lo previsto en el **Artículo 28** del Estatuto Orgánico Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario, la figura de **REINGRESO** opera cuando:

"El estudiante que haya cancelado un semestre o que no ha renovado su matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este reglamento." Cita textual del Reglamento Estudiantil marco -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU.

"El estudiante que cancele semestre o que incurra en situación de abandono en los términos del artículo 18 del Estatuto Estudiantil, al reingresar se le contabilizarán las renovaciones de matrícula que haya hecho antes de su retiro y, sólo tendrá la oportunidad de matricular las pendientes hasta completar el máximo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2014 SESENTA Y SEIS AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 032 agosto 04 de 2014

dispuesto en el presente artículo. En todos los demás casos de reingreso o matrícula por transferencia interna o externa, se aplicarán las tablas de permanencia establecidas en el artículo décimo del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario." Cita textual de la parte complementaria dispuesta en el Parágrafo 2°, del Artículo 2° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011 del CSU.

"Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1°, del Artículo 2° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley." Cita textual de la parte complementaria dispuesta en el Artículo 3° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011 del CSU.

ARTÍCULO 3°.- COLEGIR conforme lo dispuesto y reglamentado el Consejo Superior Universitario a través del ESTATUTO ORGÁNICO: Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-, y el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, que modificó expresamente unos artículos del Estatuto Estudiantil vigente, que **EL REINGRESO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO**, sólo opera en los siguientes eventos, cuando el **ESTUDIANTE**:

- *Haya cancelado un semestre (se asimila a la figura de retiro voluntario.)*
- *No ha renovado su matrícula*
- *Incurra en situación de abandono*
- *Suspenda temporalmente sus estudios*

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo previsto en el literal f.), del Artículo 23 del Estatuto Académico –Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996 del CSU-, le compete a los Coordinadores de los Proyectos Curriculares "**Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos**", y conforme las disposiciones dispuestas en la **CIRCULAR** del Consejo Académico de la Universidad de fecha septiembre 04 de 2007:

- *Los Consejos de Facultad son órganos colegiados con capacidad decisoria en relación con sus respectivas Unidades Académicas; éstos conocerán y adoptarán la decisión en primera instancia correspondiente acerca de solicitudes extemporáneas que le sean presentadas de sus estudiantes sobre: Adiciones, cancelaciones de asignaturas, cancelaciones de semestre, matriculas, oficialización de matriculas, reingresos, traslados y ,transferencias que estén plenamente justificadas dentro del marco del Estatuto Estudiantil vigente.*
- *Adoptada la decisión en la primera instancia sobre las solicitudes que se le presenten, proceden los recursos de la manera como lo establece el artículo 58 del Estatuto General de la Universidad (Contra los actos administrativo de los Consejos de la Facultad procede .el recurso reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota vía gubernativa.)*

PARÁGRAFO.- En todos casos para iniciar con el trámite del REINGRESO del estudiante, éste lo puede solicitar en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

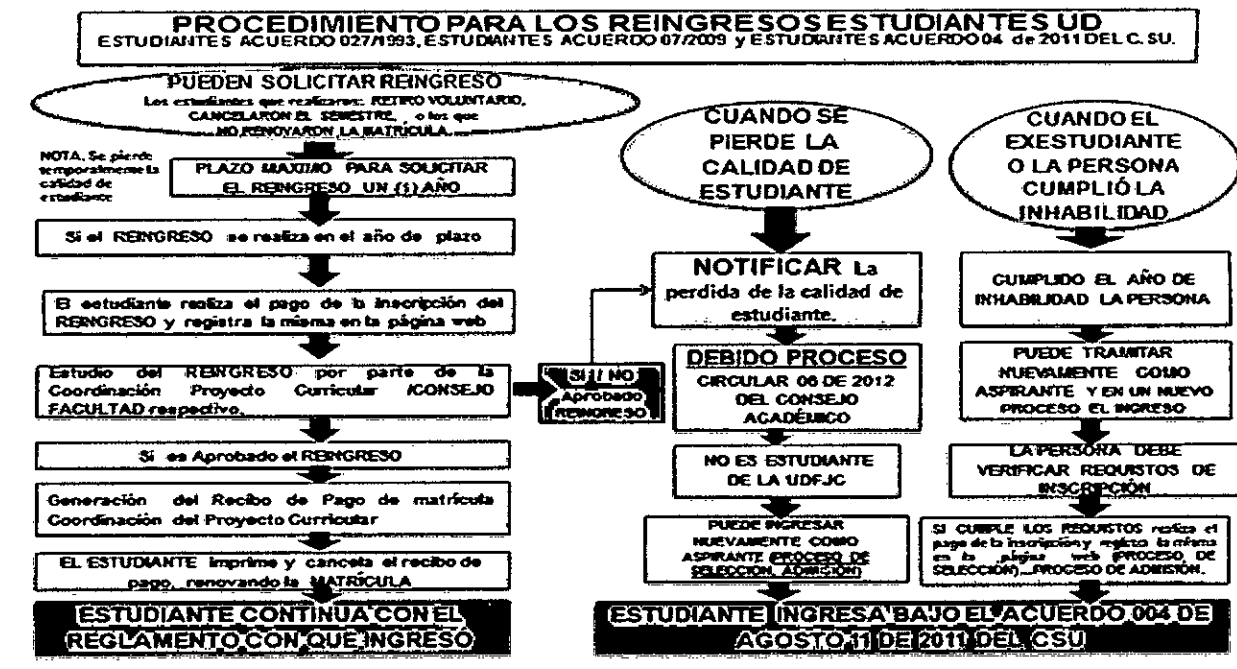
ARTÍCULO 5°.- DESCRIBASE gráficamente de conformidad con lo dispuesto y reglamentado el Consejo Superior Universitario a través del ESTATUTO ORGÁNICO: Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-, y el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, que modificó expresamente unos artículos del Estatuto Estudiantil vigente, **EL PROCEDIMIENTO DE LOS REINGRESOS** y de cómo opera el flujograma de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2014 SESENTA Y SEIS AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 032 agosto 04 de 2014

las actuaciones administrativas para tal efecto; cuando se pierde la calidad de **ESTUDIANTE** de la Universidad y cuando el mismo luego de ser excluido por bajo rendimiento académico (pérdida de la calidad de estudiante de la UDFJC, Literal b.), del Art. 76 del Estatuto Estudiantil vigente), es decir ya no es **UN ESTUDIANTE** sino una **PERSONA** inmersa en una **INHABILIDAD** por el término de un (1) año para **INGRESAR NUEVAMENTE** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



ARTÍCULO 6°.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Estatuto Orgánico Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario, pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuando:

- A. Quando ha completado el programa académico en el que se matriculó;
- B. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y, demás reglamentos de la Universidad;

Complementado por el Art. 4° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011 del CSU.

“Causales de pérdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico. Son causales de pérdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico, cuando al final del periodo académico éste incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a.) Tener promedio académico ponderado acumulado inferior a tres punto dos (3.2) hasta cuatro (4) periodos académicos.

8



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2014 SESENTA Y SEIS AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 032, agosto 04 de 2014

- b.) Haber reprobado en un mismo periodo académico tres (3) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por cuatro (4) periodos académicos.
- c.) Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez.
- d.) Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios por cuarta (4ª) vez.

Parágrafo.- Para que un estudiante pueda cursar por cuarta (4ª) vez un espacio académico deberá haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos de su plan de estudios.

Complementado por el Art. 8° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011 del CSU.

"De la notificación de la pérdida de la condición de estudiante. Quien pierda su condición de estudiante según lo establecido en el Art. 4° del Acuerdo 004 de agosto de 11 de 2011, será notificado mediante acto administrativo motivado en el cual se le informará los recursos y tiempos en la vía gubernativa a los que tiene derecho, cuando considere y pueda demostrar que no se encuentra incurso en situación de pérdida de condición de estudiante."


- C. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad,
- CH. Cuando por razones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el consejo de facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- D. Cuando el estudiante cancele el semestre, y
- E. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos.

ARTÍCULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2014.


 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL.
 SECRETARÍA GENERAL
BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ
 PRESIDENTE


 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL.
 SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
 SECRETARIO

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	FIRMA
Preparó	Álvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Agosto-04-2014	